Artículo: La labor del Colegio de Abogados en la formación Profesional. Ponencias.
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI
(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: La labor del Colegio de Abogados en la formación Profesional. Ponencias.
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

usar del razonamiento científico del Derecho, pero no puede destinar su esfuerzo únicamente a capacitar profesionalmente al estudiante.

Aún más, dentro del campo de lo profesional, cuando de la Escuela de Derecho se trata, debe reconocerse que las Universidades pretenden diversificar sus planes y programas, de manera de dar aptitud a los estudiantes para usar conocimientos jurídicos en todos los campos en que ellos sean requeridos, y no solamente en el ejercicio de la profesión de abogado. Por muchos se tiene la idea de que la Escuela de Derecho no puede ni debe orientar sus planes, sus programas y sus técnicas de enseñanza, para obtener, al fin de la carrera, un egresado unilateral, que solamente tenga como meta el ejercicio de la profesión de abogado. Hay otros campos en que también se requiere una aptitud jurídica y a ellos igualmente deben las Escuelas de Derecho dedicar su atención.

La labor del Colegio de Abogados en la formación profesional.—Si se tiene en cuenta la separación hecha más arriba, entre el grado universitario y el título profesional; la autonomía de la Universidad para fijar sus planes y programas y orientar las disciplinas que en ella se cultivan; y las tendenicas en la concepción de la labor universitaria, es indudable que el Colegio de Abogados debe prestar su mayor atención a todo lo que concierne a la formación profesional que habilita al Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, para llegar a ser Abogado.

Según esta Comisión, si a la Universidad corresponde la formación científica del hombre de Derecho, al Colegio de Abogados corresponde dirigir, de una manera principal, la formación profesional del Licenciado que lo convierte en Abogado habilitado para el ejercicio profesional y miembro de nuestra Orden.

La Universidad entrega Licenciados en Ciencias Jurídicas, pero éstos, para poder obtener el título de Abogado y ejercer esa profesión, si lo desean, deben agregar a sus estudios universitarios una formación profesional.

Actualmente esa formación extrauniversitaria está limitada solamente a una práctica forense de seis meses en los Consultorios Jurídicos Gratuitos, bajo la tuición del Colegio de Abogados y a un breve examen de ética profesional, culminándose todo ello con el juramento de estilo ante la Excelentísima Corte Suprema.

Es del parecer de esta Comisión, que el Colegio de Abogados debe examinar con detención si, atendida la nueva orientación de la enseñanza universitaria, no convendría modificar las actuales exigencias de formación y reemplazarlas por unas diferentes, o agregarles otras no consideradas hasta ahora.

Por otra parte, esta Comisión cree necesario destacar que, aun sin la modificación en la orientación de la Universidad chilena, las actuales exigencias de formación profesional que el Colegio controla deben ser revisadas, para adecuarlas a la realidad del ejercicio profesional en nuestros días. Debe tenerse presente lo insuficiente que resulta una experiencia de seis meses en Consultorios Gratuitos que, por loables que sean sus finalidades, no puede, por su naturaleza misma, poner al candidato al título de Abogado, frente a toda la problemática del futuro ejercicio profesional.

De ahí que se sugiera un estudio detenido de esta cuestión, insinuándose, como ideas de posible debate, la exigencia de un examen de aptitud profesional al término del período destinado a la práctica

Artículo: La labor del Colegio de Abogados en la formación Profesional. Ponencias.
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

forense, previos cursos especiales orientados a dar mayor formación profesional o técnica. Se sugiere, también, la posibilidad de añadir a la práctica forense una permanencia en oficinas de abogados que, por su seriedad, honestidad y preparación, garanticen una mejor formación del futuro abogado, así como también la permanencia, en calidad de agregados, en Tribunales de Justicia y en oficinas jurídicas o de lo contencioso de empresas, instituciones laborales, previsionales u otras semejantes.

P O N E N C I A S

En virtud de las consideraciones anteriores, se propone:

El VI Congreso Nacional de Abogados declara que, si bien compete a la Universidad, a través de sus Escuelas de Derecho, establecer los planes y programas de los estudios jurídicos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, corresponde al Colegio de Abogados dirigir la formación profesional del Licenciado en vías de obtener el título de Abogado.

No obstante, sin desconocer la autonomía de la Universidad en su indicado rol educacional, se estima de necesaria conveniencia señalar las aspiraciones que en esta materia tienen los abogados, en orden a que las Escuelas de Derecho del país consideren la adecuación de sus planes y programas de estudio a las exigencias o requerimientos que actualmente afectan el ejercicio profesional de la Abogacía.

Consecuente con lo dicho, se acuerda:

1º.—Proponer la siguiente modificación al artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales: Reemplazar su Nº 5 por el siguiente:

"5º) Efectuar la práctica profesional y cumplir con los demás requisitos que establezca el Consejo General del Colegio de Abogados en un reglamento especialmente dictado para este objeto".

Además, habrá de eliminarse el inciso final del artículo mencionado, debiendo el reglamento aludido considerar la situación de los funcionarios del Poder Judicial o de los Tribunales del Trabajo;

2º.—Señalar la conveniencia de que las Escuelas de Derecho consideren, en la forma que lo estimen procedente, las aspiraciones del Colegio de Abogados en cuanto a las exigencias y requerimientos que actualmente afectan al ejercicio de la profesión de Abogado.

BERNARDO GESCHE MÜLLER

ENRIQUE STEFFENS CORREA

PAPEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN LA DIFUSION DE LA CIENCIA JURIDICA

Para fijar la función del Colegio de Abogados en la difusión de las Ciencias Jurídicas, cursos de postgraduados y publicaciones, corresponde señalar previamente los vacíos que actualmente existen en estos aspectos.

Las actividades de los Colegios de Abogados han tenido un carácter más bien gremial, en cuanto se han preocupado preferentemente del prestigio y prerrogativas de la profesión de abogado. En efecto, su labor